Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023

CUT: 207228-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 04 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 207228-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, con RUC N° 20163453771, instruido por la Administración Local de Agua Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/01/2023

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7DDB2A14

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023

contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, mediante Oficio N° 480-2021-MD OCUCAJE/ALC, de fecha 15.12.2021, la Municipalidad Distrital de Ocucaje, pone de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica, lo manifestado por el señor Luis Aldo Domínguez Chávez respecto de los presuntos trabajos ejecutados dentro de su propiedad por la empresa Osmar Contratista E.I.R.L., los cuales además habrían afectado el bofo del río Ica y el bordo colindante con la Parcela N° 12 denominada "El Tambo o Cerro Blanco" con U.C. N° 14000;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente la Administración Local de Agua Ica, con fecha 12.01.2022 llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular en el cauce del río Ica, sector Tambo, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, constatando movimiento de tierra en una longitud aproximada de 500 ml desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 425,684 mE- 8'413,965 mN hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 425,488 mE- 8'414,115 mN, originando un terraplén y/o camino de vigilancia en el bordo de la margen derecha del cauce del río Ica, con dimensiones aproximada de 3 m de ancho por 3 m de altura; se verificó además que el tramo recorrido colinda con la Parcela N° 12 con U.C. N° 01141, la cual presenta cultivos de pan llevar; se precisa que en ambas márgenes del río Ica, no se constata trabajos de encauzamiento, protección y defensas ribereñas, además que el cauce se encuentra colmatado con material de acarreo; prosiguiendo con la diligencia se señala que desde el pie del talud interno del bordo de la margen derecha del río Ica, hasta Parcela N° 12 existe un distanciamiento aproximado de 7 m; finalmente, se observan vestigios de actividades de deforestación -tala de árboles, arbustos, etc.- producto de los trabajos realizados en el borde de la margen derecha del cauce del río Ica, el cual se encuentra debilitado;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/01/2023

Que, en mérito de lo constatado la Administración Local de Agua Ica, emite el Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP, mediante el cual da cuenta de la diligencia realizada; señalando además que, de la revisión del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2021, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica- Clase B, este no incluye Obras Públicas de Infraestructura Publicas; concluyendo que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, habría realizado obras de mantenimiento en puntos que no le corresponde, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ocasionando daño consistente en el debilitamiento de la margen derecha del cauce del río Ica, en una longitud aproximada de 500 ml desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 425,684 mE- 8'413,965 mN hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 425,488 mE- 8'414,115 mN; hecho que se encuentra tipificado como infracción de acuerdo al numeral *5* de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal *o)* del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI*;* por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B;

Que, mediante Notificación N° 0020-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, recepcionada con fecha 05.04.2022, se comunica a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7DDB2A14

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023

B, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por haber ocasionado daño consistente en el debilitamiento de la margen derecha del cauce del río Ica, en una longitud aproximada de 500 ml desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 425,684 mE- 8'413,965 mN hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 425,488 mE- 8'414,115 mN; hecho que se encuentra tipificado como infracción de acuerdo al numeral *5 "Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados"* del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal *o) "Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial"* del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; concediéndole al administrado un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, mediante documento de fecha 12.04.2022, el señor Juan Alberto Mere García, identificado con DNI N° 21499215 – Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, conforme se verifica del certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 07008684 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, bajo los siguientes argumentos:

a. Hace referencia a los principios de causalidad y tipicidad, los cuales se estarían transgrediendo con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
b. Señala que, en ejercicio de las facultades atribuidas por el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, mediante Informe N° 339-2021-JOM/JUSHMI-CLASE B, emitió opinión favorable respecto de la solicitud presentada por la empresa Osmar Contratista E.I.R.L., sobre Mantenimiento del Camino de Vigilancia del CD Paraya y La Banda Cerro Blanco, desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 425,962 mE- 8'416,406 mN hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 425,747 mE- 8'413,896 mN.
c. Refiere que, cualquier obra realizada fuera de la ubicación coordinada con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, sería responsabilidad de quien cometió el hecho.
d. Solicitando finalmente, se declare la inexistencia de responsabilidad administrativa y se declare el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador.

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/01/2023

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0113-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, reafirma el hecho de que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B ha realizado trabajos, sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, ocasionando el daño consistente en el debilitamiento de la margen derecha del cauce del río Ica, en una longitud aproximada de 500 ml desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 425,684 mE- 8'413,965 mN hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 425,488 mE- 8'414,115 mN; recomendando se sancione a la mencionada junta de usuarios, con la imposición de una multa de 0.5 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, mediante la Notificación N° 0118-2022-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 14.10.2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7DDB2A14

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023

Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice el descargo respectivo; en respuesta a la cual la investigada remite a esta Autoridad el Oficio N° 256-2022-JUSHMI de fecha 18.11.2022, conteniendo el Informe Técnico N° 221-2022-JOM/JUSHMI-CLASE B, expresando argumentos similares a los esgrimidos mediante documento de fecha 12.04.2022, señalando además:

a. Niegan haber emitido consentimiento, respecto a los trabajos de construcción del camino en la ribera del río Ica y que, al haber tomado conocimiento por parte del usuario afectado, se constituyeron al lugar de los hechos, paralizando la maquinaria, pues dicho lugar no sería de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 242° y el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. así que el debido procedimiento administrativo, implica que el derecho al debido proceso y los derechos que contiene, son invocables y garantizados dentro de la substanciación de un procedimiento administrativo, debiendo respetarse los principios y derechos a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política. En ese sentido, no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respetando las garantías del debido procedimiento; por lo que se concluye que la actuación preliminar del órgano instructor está dirigida a corroborar preliminarmente la verosimilitud de los actos que motivarían el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, constituyéndose en una garantía para el administrado, del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, por lo que su inobservancia implicaría la vulneración del debido procedimiento administrativo;

Que, estando al ordenamiento legal que rige el Procedimiento Administrativo Sancionador, el ***Principio de Causalidad*** contemplado en el numeral 8 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*."; es decir, la norma exige que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quién incurrió en la conducta prohibida por la ley, a decir de Morón Urbina *"(…) Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. (…)"*. Estando a ello, si bien es cierto en el caso de autos se ha acreditado la conducta constitutiva de infracción; sin embargo, de la revisión de los actuados, no existen indicios que acrediten que los trabajos realizados hayan sido efectuados de manera directa por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B; sumado a ello que en el desarrollo del caso de autos, tanto en la denuncia efectuada, como de los descargos efectuados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, se hace referencia a la empresa Osmar Contratista E.I.R.L., persona jurídica que no ha sido emplazada a fin de determinar su responsabilidad administrativa. En este sentido, teniendo en cuenta que es al órgano instructor, a quien le corresponde la realización de las acciones de investigación pertinentes previas al inicio del procedimiento, a fin de tener debidamente individualizada la conducta y al presunto infractor; en el caso de autos resulta que la Administración Local de Agua Ica, no ha logrado determinar con certeza al responsable de la infracción imputada; por lo que, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/01/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7DDB2A14

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023

que disponga el archivamiento del presente procedimiento. Por otro lado, de la revisión del contenido del Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP, la Administración Local de Agua Ica señala en su numeral 3.2 que de la revisión del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2021, presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica- Clase B, este no incluiría Obras Publicas de Infraestructura Públicas, circunstancia que no se condice con lo opinado por la mencionada junta de usuarios mediante Informe N° 339-2021-JOM/JUSHMI-CLASE-B;

Que, mediante Informe Legal N° 0003-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que se declare el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, de acuerdo a lo evaluado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, con RUC N° 20163453771, signado con CUT N° 207228-2021, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Ica, realice las acciones necesarias, a fin de determinar al responsable de la conducta infractora y de ser el caso, se aperture el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo contra quien corresponda.

ARTICULO 3°.- EXHORTAR a la Administración Local de Agua Ica, mayor diligencia y cuidado en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo poner mayor atención en la evaluación de los hechos, plazos y piezas documentales a fin de evitar dilaciones y carga administrativa innecesaria, así como responsabilidades administrativas.

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/01/2023

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7DDB2A14